



COPIA LEGALIZADA

ANGELICA - U.S.A.J.
VºBº
Abg. Jorge
A. Urdano
SECRETARÍA DE DEFENSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0144

La Paz, 20 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Norma Suprema, establece como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que es atribución de las Ministras o Ministros de Estado emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1178 de 20 de junio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que todos los sistemas establecidos en la mencionada Ley, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que el Artículo 27 de la referida Ley, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública; además, que corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que el inciso jj) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS), define al Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS, como el documento elaborado por la entidad pública, que tiene por objeto establecer los aspectos específicos que no estén contemplados en las presentes NB-SABS, el mismo debe ser compatibilizado por el Órgano Rector y aprobado de manera expresa por la entidad.

Que el inciso d) del Artículo 9 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, indica que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector, tiene entre sus atribuciones el de compatibilizar los RE-SABS y RE-SABS-EPNE, elaborados por las entidades públicas y EPNE, en el marco de las presentes NB-SABS.

Que el inciso e) del Artículo 10 de la citada norma, señala que las entidades públicas tienen entre sus funciones y responsabilidades, elaborar su Reglamento

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
VºBº
Abg. Rodrigo
Ibañez
Cassán
MIN. DEF.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
VºBº
Abg. Francisco
Amé
Juan
VºBº
MIN. DEF.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
VºBº
Abg. Claudia
C...
MIN. DEF.